

"Registrado bajo el Nro.798 Año 2017"

ACUERDO

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sede de la Sala I del Tribunal de Casación Penal (Cf. Ac. 1805 de la S.C.J.B.A.), el 30 de AGOSTO de dos mil diecisiete se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores jueces doctores Daniel Carral y Ricardo Maidana (art. 451 del Código Procesal Penal), con la presidencia del primero de los nombrados, a los efectos de resolver la Causa N° 81984 caratulada "HANKEL SEBASTIAN ALBERTO S/ RECURSO DE CASACION", conforme al siguiente orden de votación: CARRAL - MAIDANA.

ANTECEDENTES

Llegan estas actuaciones para conocimiento del Tribunal a raíz del recurso de casación interpuesto por el Sr. Defensor, contra la sentencia dictada el 4 de noviembre de 2016, por el Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial Necochea, con integración unipersonal, a través de la cual se condenó a Sebastián Alberto Hankel a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, y demás declaraciones de la sentencia, por encontrarlo autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes para su comercialización. Asimismo, fue declarado reincidente.

El recurso impetrado por la asistencia técnica, denuncia que la Sra. Jueza declaró reincidente a Hankel, cuando las partes no acordaron la imposición de tal instituto previsto en el artículo 50 del Código Penal.

Señala que "...este exceso por parte del sentenciante, imponiendo consecuencias penales no convenidas ni pactadas por las partes, afectó gravemente, una de las formas sustanciales del juicio expresadas en el artículo 18 de la Constitución Nacional, como es la debida defensa en juicio.

Hizo reserva del caso federal.

Sorteadas que fueron las actuaciones, y notificadas las partes, (fs. 44/45), el recurso radicó en la Sala I.

El Sr. fiscal ante este Tribunal, Jorge Armando Roldán, dictamina que el planteo no puede prosperar.

Afirma que "...la declaración de reincidencia es un acto de reconocimiento que puede ser declarado aún la expresa petición de las partes. Su constitución es tan sólo un acto que se verifica ante la configuración de los presupuestos de procedencia...".

Así, el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver, decidiendo plantear y votar las siguientes

CUESTIONES

Primera: ¿Es procedente el recurso de casación interpuesto?

Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

VOTACION

A la primera cuestión el señor juez doctor Carral dijo:

I. En primer lugar debo señalar que al cuestionar la pretensión recurrente la aplicación del instituto de la reincidencia, la materialidad infraccionaria y la responsabilidad que en ella le cupo al imputado llegan firmes a esta instancia.

II. Sentado ello, es dable precisar que le asiste razón al Sr. Defensor en cuanto a que la sentenciante ha excedido el marco del acuerdo de juicio abreviado, al declarar reincidente al nombrado.

He sostenido en anteriores pronunciamientos (Causa n° 56.708 caratulada "Martínez, Alan Ezequiel s/Recurso de Casación", entre otros), que la declaración de reincidencia viene a constituir un nuevo "estado". Ello requiere que el

pronunciamiento jurisdiccional que lo constituya esté precedido de una sustanciación que asegure el contradictorio.

La sentencia que se cuestiona, fue producto de un "juicio abreviado" en el que el acuerdo que opera como límite a la individualización punitiva del Tribunal nada ha planteado en torno a la reincidencia y bajo tales condiciones, el imputado prestó su consentimiento.

Luego, declarado admisible el mismo, y dictada la sentencia condenatoria fuera de esos parámetros, es dable entonces inferir que el agravamiento de las condiciones bajo las cuales Sebastián Alberto Hankel debe cumplir la ejecución de la pena a partir de la declaración de reincidente, resulta un cambio perjudicial en su situación, por lo que, dada la entidad de sus consecuencias debió haber sido objeto de valoración previo a prestar la conformidad requerida por el procedimiento que prevé la regla del artículo 395 y ss. del Código Procesal Penal.

En consecuencia, el agravio debe ser atendido.

III. En razón de los argumentos invocados, propongo al acuerdo: hacer lugar al recurso interpuesto interpuesto por la defensa de Sebastián Alberto Hankel, sin costas y casar la sentencia puesta en crisis en

lo que respecta a la declaración de reincidente del encartado. REGULAR los honorarios del doctor Gonzalo Raggio, por su labor en esta instancia, en un 10 % de lo oportunamente estipulado por el Tribunal de origen (artículos 18 y 75 inc. 22° de la Constitución Nacional, 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 50 del Código Penal; 450, 454, 461, 530 y 531 del Código Procesal Penal; y 28 parte final del Decreto Ley 8409/77).

Por lo expuesto, a esta primera cuestión
VOTO POR LA AFIRMATIVA.

A la primera cuestión el señor juez doctor Maidana dijo:

Adhiero, por sus fundamentos, al voto del doctor Carral y a esta primera cuestión también VOTO POR LA AFIRMATIVA.

A la segunda cuestión el señor juez doctor Carral dijo:

Que de conformidad al resultado que arroja el tratamiento de la cuestión precedente, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por la defensa de Sebastián Alberto Hankel, sin costas y casar la sentencia puesta en crisis en lo que respecta a la declaración de reincidente del encartado (artículos 18 y 75 inc. 22° de la

Constitución Nacional, 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 50 del Código Penal; 450, 454, 461, 530 y 531 del Código Procesal Penal; y 28 parte final del Decreto Ley 8904/77). ASI LO VOTO.

A la segunda cuestión el señor juez doctor Maidana dijo:

Adhiero por sus fundamentos, al voto del doctor Carral y me expido en igual sentido. Por lo que se dio por finalizado el Acuerdo, dictando el Tribunal la siguiente:

SENTENCIA

I. HACER LUGAR al recurso interpuesto por la defensa de Sebastián Alberto Hankel, sin costas y CASAR la sentencia puesta en crisis en lo que respecta a la declaración de reincidente del encartado.

II. REGULAR los honorarios del doctor Gonzalo Raggio por su labor en esta instancia en un 10 % de lo oportunamente estipulado en la instancia de origen.

Rigen los artículos 18 y 75 inc. 22° de la Constitución Nacional, 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 50 del Código Penal; 450, 454,

461, 530 y 531 del Código Procesal Penal; y 28 parte final del Decreto Ley 8904/77.

Regístrese, notifíquese y remítase a la Mesa Única General de Entradas para su devolución a origen.

CARRAL - MAIDANA (JUECES)

ANTE MÍ: JORGE ANDRES ALVAREZ. (SECRETARIO)